

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0870

27 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILLINGTON JAMBO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 4218 DEL 18 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **WILLINGTON JAMBO**

Dirección de notificación usuario LA CECILIA MZ 15 CASA 12

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 27 DE DICIEMBRE de 2019

Señor:

WILLINGTON JAMBO

LA CECILIA MZ 15 CASA 12

Cel: 320 684 7397

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4218 del 18 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0870 correspondiente RES.PQRDS 4218 del 18 DE DICIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 109501”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 4218
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 109501

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **WILLINGTON JAMBO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita le den información y/o solución del problema que viene presentando con el servicio del agua en el predio ubicado en **LA CECILIA ET2 MZ 5 CS 12**, identificado con **Matricula No. 109501**, indicando que el recibo del agua incremento demasiado cuando el consumo es el mismo y no se encuentra fugas de ningún tipo y no le dan solución alguna.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CECILIA ET2 MZ 15 CS 12**, identificado con **Matricula 109501**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mtce (\$97.432)**, correspondiente a la cuenta objeto de reclamación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, y aseo.
3. Que al verificar el sistema de la entidad comercial, se puede evidenciar que al predio identificado con **Matricula No.109501** se le realizó visita de verificación el día 05 de Diciembre de 2019 y se encontró lo siguiente:
“LECTURA 73, 4 PERSONAS, SURTE VIVIENDA DE UNA PLANTA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL AL HACER PRUEBA DE LITRO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS”
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 109501**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que se le informa al peticionario, que anteriormente se realizaba cobro por promedio, debido a que el predio contaba con la prestación del servicio de manera directa, esto es que no tenía un aparato de medición que permita medir los consumos reales que tenía el predio, por tal razón hace aproximadamente 3 periodos se instaló un medidor de agua en el predio con la finalidad de facturar según lo registrado por el aparato de medición dispuesto en el inmueble como se ha realizado en los últimos periodos. **Matricula 109501**.
6. Que como se observa en el grafico anterior, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 109501**.

7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 109501.**
8. Que del resultado de las visitas practicadas al predio identificado con **Matrícula 109501**, se pudo evidenciar que en el predio habitan 4 personas, así mismo que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
9. Que se observar que el predio tiene una financiación realizada el 16 de Octubre de 2019 por valor de \$227.381, diferida a 12 cuotas correspondiente a el medidor, instalación del medidor y su materias, de las cuales ya se han visto reflejadas 2 cuotas en la facturación, razón por la cual se puede ver un incremento adicional en la facturación por valor de \$18.948 **Matrícula 109501**
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas **No. 48396707, No. 48722321** por las cuales reclamo el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además mediante visitas realizadas se verifico que en el predio no habita solo una persona como lo manifestó la peticionaria. **Matrícula 109501.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **WILLINGTON JAMBO**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No. 48396707, No. 48722321**, pues los valores facturados corresponde estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Para concluir que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 109501.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **WILLINGTON JAMBO**, que anteriormente el predio no tenía medidor, por ende se cobraba consumo promedio, hace aproximadamente 3 periodos fue instalado un medidor de agua para facturar acorde a lo registrado por dicho aparato, es decir lo realmente consumido en el predio. **Matrícula 109501.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor **WILLINGTON JAMBO**, que se observar que el predio tiene una financiación realizada el 16 de Octubre de 2019 por valor de \$227.381, diferida a 12 cuotas correspondiente a el medidor, instalación del medidor y su materias, de las cuales ya se han visto

reflejadas 2 cuotas en la facturación, razón por la cual se puede ver un incremento adicional en la facturación por valor de \$18.948. **Matrícula 109501**

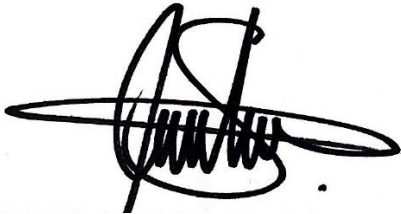
ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, el señor **WILLINGTON JAMBO**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.109501**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, el señor **WILLINGTON JAMBO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho la señora _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4218 del 18 de Diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)